

30 de enero de 1903.

Expediente 3,146.—Kunkelmann y compañía, Sucs.—Champagne.

30 de enero de 1903.

Expediente 3,147.—Kunkelmann y compañía, Sucs.—Champaña.

30 de enero de 1903.

Expediente 3,159.—B. García y compañía.—«Claveles,» puros.

RESOLUCION.

Los reducidos elementos con que cuentan, en general, las oficinas del Fiel Contraste establecidas en el Distrito Federal, territorios y Estados de la república; la lejanía en que éstas se encuentran en algunos casos de las estaciones de ferrocarriles y de las oficinas de express, y, algunas veces, la carencia de un personal que tenga la aptitud necesaria para hacer la verificación de básculas de vía de gran capacidad, han sido obstáculos para el buen servicio del ramo de pesas, suscitando dificultades que han solido ocasionar largas tramitaciones y pérdida de tiempo para subsanarlas.

En vista de tales consideraciones, y á fin de evitar los inconvenientes que se derivan de los efectos apuntados, y teniendo, por otra parte, en consideración que cada día aumentan las empresas de transporte á quienes se desea proporcionar el mayor número de facilidades para la verificación de sus básculas y pesas, verificación que también se trata de uniformar para que las indicaciones de

dichos aparatos sean siempre constantes y presenten para el público las mayores garantías; el presidente de la república, de acuerdo con la facultad que otorga el art. 19° de la ley de 19 de junio de 1895, se ha servido disponer lo siguiente:

I. Las verificaciones de los instrumentos para pesar y de las pesas y medidas que usen las compañías de Ferrocarriles y las empresas de transportes marítimos y fluviales en toda la república, para estimar el peso de los diferentes artículos que transporten y asignar los fletes correspondientes, se harán por medio de visitadores que nombre la secretaria de Fomento.

II. Las pesas, medidas é instrumentos para pesar que usen las oficinas de express establecidas, ya sea en las estaciones de ferrocarriles ó en el interior de las poblaciones, serán verificadas por los mismos visitadores que nombre la secretaria de Fomento.

III. Las verificaciones de los instrumentos para pesar y de las pesas y medidas que se usen en las aduanas marítimas y fronterizas para asignar los derechos de importación y exportación, serán ejecutadas por los mismos visitadores, sin causar derechos de verificación.

IV. Los visitadores que nombre la expresada secretaria, dependerán directamente del departamento de pesas y medidas, sujetándose en sus funciones á las disposiciones vigentes sobre pesas y medidas y á las instrucciones especiales que en cada

caso reciban del mencionado departamento.

V. Cuando los visitadores descubran alguna infracción á la ley de pesas y medidas ó á las demás disposiciones vigentes del ramo, levantarán una acta ante testigos en que se haga constar la infracción y la remitirán al departamento de pesas y medidas, para que por los conductos debidos se haga la aplicación de la pena correspondiente.

VI. En el caso de que las verificaciones de las pesas, medidas é instrumentos para pesar deban causar derechos, los visitadores acompañarán al informe que rindan al departamento especificando las pesas, medidas, marca, fuerza de los aparatos para pesar y número de contrapesos que hayan verificado, un documento en que conste la conformidad del jefe de estación ó de la oficina respectiva. Estos informes serán transmitidos por la secretaria de Fomento á los gobiernos de los Estados, para que las oficinas recaudadoras respectivas se apliquen los derechos correspondientes, conforme á la tarifa que esté vigente al tiempo de hacerse la verificación.

VII. Las disposiciones del reglamento de la ley de 19 de junio de... 1895, que no estén en contradicción con las anteriores disposiciones, son aplicables, en todas sus partes, á las verificaciones de que se trata, aunque las oficinas del Fiel Contraste no intervengan en lo sucesivo en la operación puramente práctica de la verificación.

VIII. Las anteriores disposiciones surtirán sus efectos desde la fecha en que se publiquen en el *Diario Oficial*.

Y por acuerdo del mismo primer magistrado, me es grato comunicarlo á Ud. para los efectos correspondientes.

México, 30 de enero de 1903.

31 de enero de 1903.

Expediente 3,158.—B. García y compañía.—«Diamantes,» puros.

31 de enero de 1903.

Expediente 3,164.—C. B. Zetina y compañía.—«The Good Year,» calzado.